



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 194 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 11 MAYO 2017

VISTOS:

El Memorandum Nº 1211-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, el Informe Nº 337-2017-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL/DE/DIAR/SDOS, el Informe Técnico Nº 06-2017-INSPECTOR DE OBRA/ING.JAAT, el Informe Técnico Nº 08-2017-INSPECTOR DE OBRA/ING.JAAT y el Informe Técnico Nº 033-2017/KZG elaborados por el Inspector de obra y la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato Nº 091-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO ANTONELLA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR COCHATAMA Y TOMA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE CARAC, DISTRITO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE – HUARAL – LIMA", por el monto ascendente a S/2'882,660.55 (Dos millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta con 55/100 soles), por un plazo de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con Carta Nº 222-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE con fecha 14 de marzo de 2017 se notifica la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 097-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, comunicándole al Consorcio Antonella, la aprobación de suspensión de ejecución contractual en el periodo comprendido del 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017;

Que, mediante Carta Nº 020-2017-CONSORCIO ANTONELLA recibido con fecha 10 de abril de 2017, el Consorcio, solicita al inspector ampliar la fecha de suspensión del plazo contractual, toda vez que si bien es cierto las lluvias son moderadas, no existe pase vehicular para el traslado de agregados y otros materiales necesarios para la ejecución de la obra, teniéndose dos puentes colapsados; para lo cual adjunta el acta de constatación de estado situacional de acceso;

Que, mediante Carta Nº 032-2017-INSPECTOR-ING.-JAAT de fecha 12 de abril de 2017, el inspector de obra remite el Informe Técnico Nº 06-0217-INSPECTOR DE OBRA/ING.JAAT, recomendando la paralización temporal de la ejecución de la obra, hasta el cese de las precipitaciones extraordinarias, en concordancia con la segunda acta de paralización de obra suscrita el 01 de abril de 2017, manifestándose la necesidad de extender



la paralización de obra del 01 de abril de 2017 hasta que cesen el periodo de lluvias y sean restablecidas los accesos interrumpidos a la obra proponiendo como fecha tentativa hasta el 31 de abril de 2017;

Que, mediante Carta N° 033-2017-INSPECTOR-ING.-JAAT de fecha 02 de mayo de 2017, el inspector de obra remite el Informe Técnico N° 08-2017-INSPECTOR DE OBRA/ING.JAAT, pone en conocimiento que al verificarse que los accesos al Centro Poblado de Carac han sido reparados de forma temporal pero permite el tránsito del contratista para el transporte de materiales de construcción desde Huaral a Carac, dándose el reinicio de la ejecución de obra a partir del 02 de mayo de 2017, según Acta de Reinicio de Obra;

Que, con Memorandum N° 1211-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura y Riego, solicita opinión legal sobre la procedencia de la suspensión del plazo de ejecución contractual, para ello adjunta el Informe Técnico N° 033-2017/KZG de la Ing. Kathia Zarate García de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, mediante el cual recomienda reconocer la paralización de la obra hasta el 01 de mayo de 2017, sin reconocimiento de gastos generales en donde renuncia irrevocablemente al cobro de cualquier concepto;

Que, el artículo 153 de la Ley establece que, *"cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos (...)"*;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Sub Dirección de Obra y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha emitido la opinión técnica de su competencia recomendando aprobar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 091-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR COCHATAMA Y TOMA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE CARAC, DISTRITO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE – HUARAL – LIMA"; a partir del 01 de abril de 2017 hasta el 01 de mayo de 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 265-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de fecha 10 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, teniendo en consideración la información técnica alcanzada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha emitido opinión desde el punto de vista legal, recomendando aprobar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 091-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, en lo referido a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR COCHATAMA Y TOMA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE CARAC, DISTRITO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE – HUARAL – LIMA", en los términos y plazos señalados por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 0055-2017-MINAGRI y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución contenida en el acta suscrita entre las partes con fecha 01 de abril de 2017, respecto del Contrato N° 091-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sector Cochatama y toma baja del centro poblado de Carac,



distrito Veintisiete de Noviembre – Huaral – Lima”, a cargo del Consorcio Antonella, conformado por la empresa Cojapri Ingenieros S.A.C. y la empresa J & M Contratistas y Consultores S.A.C. por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, con eficacia anticipada, el inicio del plazo de suspensión de ejecución contractual a partir del 01 de abril de 2017 hasta el 01 de mayo de 2017.

Artículo Tercero.- PRECISAR que mientras se encuentre suspendido el plazo de ejecución del contrato N° 091-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, las partes no podrán atribuirse responsabilidades administrativas o civiles de ningún tipo, tales como: penalidades, lucro cesante, intereses, resarcimiento por daños y perjuicios, gastos financieros u operativos y cualquier otro concepto.

Artículo Cuarto.- Las partes declaran expresamente que las cláusulas del Contrato N° 091-2016-MINAGRI-AGRO RURAL se mantienen inalterables.

Artículo Quinto.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al CONSORCIO ANTONELLA y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

